



Libertad y Orden

ID_14879034

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020726600100004473

Querellado: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.

**AUTO N° 00270
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Pereira, (22/02/2021)**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentada a este Ente Territorial radicado bajo el No. 05EE2020726600100004473 del 19 de noviembre de 2020 y el escrito presentado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **WILLIAM GÓMEZ ROJAS**, con radicado bajo el No. 08SI2021706600100000051, de fecha 14 de enero 2021, Asunto: INFORME ACTUACIÓN QUEJA RADICADO NO 05EE2020726600100004473 DEL 19/11/2020; en dónde en el informe mencionado se estimó adelantar averiguación preliminar teniendo en cuenta las consideraciones que a su letra se enuncian:

(Se transcribe igual al texto original)

"(...)

La empresa LAGOBO DISTRIBUCIONES, para cual trabajaba me notificó reducción de salario, pero en ningún caso hubo una conciliación o mutuo acuerdo para esta decisión. Simplemente debía responder el correo de recibido, pero en ningún momento estaba de acuerdo con esta...

La empresa no me dio copia de contrato, pero si me notificaba las prórrogas o no prórrogas cada seis meses, el incremento de salario quedó por escrito y tengo los desprendibles de nómina si los requiere, que pueden evidenciar el salario recibido en enero, febrero y marzo y la reducción desde abril a octubre.

Adicionalmente quisiera que el Ministerio investigue las faltas de la empresa en cuanto a riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo para los trabajadores en los siguientes aspectos:

- 1. No se hacen exámenes médicos ocupacionales periódicos, pues laboré 18 meses y durante el tiempo que estuve no se realizaron.*
- 2. No se aplica batería de riesgo psicosocial y el 90% de los trabajadores son explotados, acosados laboralmente y se aprovechan de la necesidad de los trabajadores, frente a la situación de desempleo.*
- 3. No realizan actividades de bienestar laboral.*

4. No entregan a los trabajadores manual de funciones, ni la empresa cuenta con perfil de cargos. En este caso posiblemente reposan en la hoja de vida en caso de que haya una visita del ministerio de trabajo, pero ningún trabajador cuenta con copia de esta información.
5. Cuentan con plan estratégico y código de ética, pero no están incluidos los trabajadores en este plan estratégico. Solo es un documento que realiza la empresa para presentar ante el ministerio, o algún proveedor que lo requiera, pero los trabajadores no reciben un trato digno, ni se trabaja por objetivos claros y definidos.
6. Cuentan con comité de convivencia laboral, pero este comité no tiene el poder de hacer seguimiento y control, solo es una figura que está disponible para cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, pero pueden revisar los casos que han presentado queja y el comité no puede intervenir y finalmente lo que en algunos casos decide la empresa es finalizar el contrato de las personas que se quejan frente al comité. (para este caso pueden revisar la queja que interpusieron frente a un caso de acoso laboral presentado en la sucursal de Manizales, no hubo seguimiento del comité y no hubo oportunidad de mejora).
7. Los exámenes médicos de ingreso los debe pagar el trabajador que va a ingresar, esto en todas las áreas de la empresa, en algunos casos específicos lo has pagado la empresa, como para algunos directores, pero para los trabajadores de cargos auxiliares y asistentes es el trabajador el que debe hacer el pago del examen, y así lo hice para ingresar en abril de 2019, pero no tengo en este momento copia del recibo, sin embargo, pueden revisar en mi hoja de vida que cuenta con el examen de ingreso pero no con un recibo pagado por la empresa.
8. La dotación que presentaron ante el ministerio fue de un bono de \$100.000, pero también hicieron reducción y para este año los bonos fueron de \$80.000

Lagobo distribuciones es una empresa con 50 años en el mercado, tiene aproximadamente 260 trabajadores a nivel nacional, que debería fortalecer su plan estratégico y ofrecer un trato digno a los trabajadores, y a pesar de la situación actual que estamos viviendo, la empresa no ha dejado de percibir ingresos como para obligar a todos sus trabajadores a una reducción salarial, ya que esto fue algo para todos los trabajadores que ganamos un salario sobre el mínimo.

También quiero manifestar que los trabajadores de Lagobo distribuciones tienen alta carga laboral, ya que en algunas áreas se trabaja para las otras empresas que son planet corp, city box, socomir, coandes, Manchester y educorp.

A las áreas de contabilidad, fábrica de créditos, tecnología, desarrollo y directivos no se les hace evaluación de desempeño y no hay retroalimentación con los trabajadores fomentando el trabajo en equipo y liderazgo.

Las empresas están llamadas a humanizar los servicios, pero primero deben garantizar un buen ambiente laboral.

(...)"

El 02/12/2020 con radicado No 08SE2020706600100004893, se requirió a la empresa cuestionada vía correo electrónico, a fin de que se pronunciara frente a los hechos narrados en el escrito de la queja y adicionalmente que soportara lo atinente en relación, con lo manifestado en la petitoria y que es competencia de este despacho:

1. Autoevaluación de Estándares mínimos para la implementación del SGSST, la última actualizada de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019.
2. Matriz IPEVR la última actualizada.
3. Certificación de aplicación de la batería de riesgo psicosocial con el respectivo plan de intervención, la última aplicada.
4. Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y las actas de reunión del año 2020.
5. Acta de conformación del Comité de Convivencia Laboral vigente y las actas de reunión del año 2020.
6. Evidencias de actividades de inducción, reinducción, capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo durante el año 2019 y 2020.

7. Procedimiento fijado para las evaluaciones ocupacionales de ingreso, periódicas, reintegro, reubicación y egreso.

8. Listado de trabajadores con datos de contacto (No de cédula de ciudadanía, correo electrónico, fecha de ingreso, cargo)

El 12/10/2020 bajo el radicado de ingreso No 11EE2020706600100004901, el Representante Legal Suplente de **LAGOBO DISTRIBUCIONES GERMÁN GUSTAVO LÓPEZ GALVIS**, envió la respuesta a lo solicitado en el oficio del 02/12/2020, con oficio que tiene como Asunto: "**CONTESTACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN QUEJA...**"

Una vez analizada y revisada la información allegada, se generó un correo electrónico para 50 trabajadores del listado registrado por la empleadora (de manera aleatoria) con 5 preguntas que buscaban validar lo expresado por la queja, como se observa:

Se transcribe igual al texto original

(...)

"Cordial saludo,

Estimados, con el objetivo de desplegar la funcionalidad del Ministerio del Trabajo en lo relacionado con la Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normatividad laboral y riesgos laborales, y en atención a queja interpuesta en la Territorial Risaralda en la que informan que presuntamente la empleadora está "inobservando" directrices de lo reglamentado en materia laboral; muy amablemente y en aras de proteger sus derechos, lo invitamos a que nos responda lo siguiente con la responsabilidad, buena fe y honestidad que se requiere:

1. ¿El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales (de ingreso y periódicas) y de las valoraciones complementarias están a cargo de quién? ¿Lo paga Lagobo Distribuciones o ustedes?
2. Si tienen algún soporte de pago, correo, circular, mensaje de texto. Por favor, adjuntarlo.
3. ¿El ajuste salarial generado a raíz de la Pandemia fue concertado o de manera unilateral? Explicar.
4. ¿De acuerdo con su conocimiento, el Comité de Convivencia Laboral de la empresa tiene autonomía y es eficiente y funcional? Explicar.
5. Alguna información adicional que considere importante informar que tenga que ver con su relación laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Les agradecemos su valiosa colaboración y Reiteramos que es con la necesidad de seguir fortaleciendo el actuar de la empresa en el cumplimiento de la Regulación Laboral."

(..)

Adicionalmente, el 17/12/2020, a través de correo electrónico se solicitó que se completara la información que quedó pendiente por entregar en lo enviado el 10/12/2020, en la "contestación a la solicitud..." que efectuó el Señor **GERMÁN GUSTAVO LÓPEZ GALVIS**, y que tiene que ver con:

1. Acta de reunión del copasst de nov de 2020.
2. Actas de reunión del Comité de Convivencia Laboral de Febrero a noviembre de 2020.

Igualmente, se demandó lo sucesivo

3. Las evidencias de cumplimiento del plan de mejora producto de la Autoevaluación de Estándares mínimos de implementación del SGSST adelantada el 12/12/2019.
4. Las evidencias de cumplimiento de las recomendaciones de intervención resultado de la evaluación de factores de riesgo psicosocial realizada en el año 2017 por la profesional SANDRA MILEYDI GARZÓN.

De lo inmediatamente anterior, el insumo de información de los correos que respondieron 10 trabajadores de **LAGOBO DISTRIBUCIONES**, la respuesta brindada por la empresa y los registros documentales; se desprende:

A) El plan de mejora de la autoevaluación de estándares mínimos para la implementación del SGSST que se realizó el 12/12/2019 de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019, no se acreditó, presuntamente no se adelantó. Los Estándares que no se cumplían en la empresa son:

- 2.3.1 Evaluación e identificación de prioridades
- 2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
- 3.1.3 Información al médico de los perfiles de cargo
- 6.1.1 Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa
- 6.1.2 La empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año
- 6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST
- 7.1.4 Elaboración Plan de Mejoramiento - implementación de medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL

B) La **EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES** que se aplicó en septiembre de 2017 no evidenció el cumplimiento de las recomendaciones o plan de intervención para la prevención y control del factor de riesgo psicosocial, el cual se solicitó y no se entregó en los documentos aportados.

C) El procedimiento de LAGOBO DISTRIBUCIONES para los exámenes médicos ocupacionales de fecha 08/05/2018, muestra:

5.	Realizar exámenes periódicos:	Cuando el colaborador, completa un (1) año en la empresa debe ser programada por el líder de SST, para la toma de los exámenes periódicos. Esta actividad se debe realizar en coordinación con la IPS que preste los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Correo electrónico	<ul style="list-style-type: none"> • Líder de SST • Asistente de SST
----	-------------------------------	--	--------------------	--

Y, el Representante Legal en el escrito de respuesta exhibe:

c) *"No se hacen exámenes médicos ocupacionales periódicos, pues laboré 18 meses y durante el tiempo que estuve no se realizaron."*

Nos permitimos aclarar que los últimos exámenes médicos ocupacionales se realizaron a lo largo del año 2018. Para el año 2019 por negociaciones con las IPS a nivel nacional, se hizo la programación de 165 exámenes a partir de enero de 2020, cumpliendo a lo largo de lo corrido del año con 120 de ellos para un cubrimiento del 73%.

Actualmente los exámenes médicos ocupacionales periódicos que estaban pendientes, quedaron programados para el mes de diciembre, dado que tuvimos que hacer un cambio de proveedor, debido a que NEOSER (proveedor actual) redujo su capacidad operativa. Por tal motivo, se inicia un proceso de revisión de propuestas con las entidades PREVISIÓN y BIOCUALITY.

Por lo tanto, el procedimiento se quedó con la intención y en el papel, contrariando la funcionalidad de los SG-SST que exigen un mejoramiento continuo y una planificación periódica (anual) para definir las actividades de prevención y control de los factores de riesgo existentes en los centros de trabajo, igualmente para lograr armonizar los SVE que permiten mitigar los agentes peligrosos de los entornos laborales y adelantar la respectiva promoción y prevención de la salud de los trabajadores.

D) El Comité de Convivencia Laboral no operó en el año 2020, contrariando lo fijado en la Resolución 0652 de 2012 y que modificó parcialmente la Resolución 1356 de 2012, que obliga:

"Artículo 9. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes."

Desde la empresa argumentan:

"No se poseen acta de reunión de comité de convivencia debido a que se dificultó la organización de las reuniones por temas de covid-19, sin embargo los integrantes desarrollaron tareas de apoyo en la implementación de los protocolos de bioseguridad y coordinación de capacitaciones. "; pero, en cambio, si acreditaron las actas de reunión del Copasst durante el año 2020 (el comité se reúne mensualmente) y la emergencia sanitaria no fue inconveniente para que operara el Copasst pero sí para el funcionamiento del Cocola, raro??

E) Ahora, y lo más preocupante, 10 trabajadores dieron respuesta al correo que se les envió con las 5 preguntas de verificación, exponiendo lo siguiente:

NOTA: Por confidencialidad y en razón a que la empresa tome represalias contra los trabajadores no se divulgará en este informe los nombres, pero sí sus respuestas y queda salvaguardada la evidencia para los pormenores del proceso, tal como lo decretó la Resolución No 01867 del 13 de mayo de 2014 en relación con la confidencialidad de la queja.

Trabajador 1:

"...los exámenes de ingreso me toco de mi bolsillo cancelar estos exámenes, mi contrato fue modificado sin terminar el contrato anterior donde me pagaban las ventas como comisión teniendo un contrato a un año y las ventas me constituían salario, ahora esta solo a 6 meses con pago de ventas como bonificación, que no constituyen salario, salarialmente se comieron mi liquidación, prima, prestaciones sociales".

Trabajador 2:

*"1 los exámenes medicos los pagué yo
2 el soporte lo entregue el día que lleve los papeles
3 no hubo ajuste ya que siempre recibí el mismo salario (SMLV)
4 No es eficiente, para el día sin IVA trabaje una jornada de 16 horas, solo me compensaron un día sabiendo que era más tiempo y cuando le indique a mi jefa inmediata no me dió una respuesta.*

Además cuando me comunique para el subsidio de mi hija de manera antipática me indicaron que debía hacerlo yo mismo

5 El ambiente laboral es malo mucha presión, al hacer un reclamo lo hacen delante de todos y muchas veces se trabaja tiempo de más y no lo reconocen"

Trabajador 3:

"1. El examen de ingreso es costeado por nosotros, y el periódicamente es costeado por la empresa.

3. el ajuste salarial en medio de la pandemia fue unilateral. solo llegó un correo con un memorando informando lo que se iba a hacer, adjunto memorando

4. si dan pronta solución a los casos previstos"

Trabajador 4:

"1. El costo de la evaluación médica de ingreso lo cubrí yo, el costo de los exámenes periódicos los cubre la empresa.

3. El ajuste salarial fue de manera unilateral por medio de un correo electrónico con una carta en la que se nos informó todo. Adjunto el documento.

4. De acuerdo a mi conocimiento, el comité de convivencia laboral actúa de manera adecuada ante las diversas situaciones que se puedan presentar en la compañía.

5. No tengo información adicional."

Trabajador 5:

"El costo de la evaluación médica ocupacional la pague yo.

Adjunto factura

Sobre los demás temas no tengo nada que opinar...."

Trabajador 6:

"

1. *Las periódicas me las ha pagado la empresa (Lagobo) y la del ingreso (estuve 3 meses por fuera, me volvieron a contratar) lo pagué yo.*
2. *No sé si aún conservo la factura.*
3. *La empresa nos envió un comunicado informando las variaciones temporales, cada empleado decidía si estaba o no de acuerdo con las medidas tomadas, por mi parte estuve de acuerdo, estas medidas fueron aplicadas hasta el 15 de octubre del 2020.*
4. *Honestamente desconozco esto, no sé si el comité de Convivencia Laboral de acá de la empresa tenga esa autonomía.*
5. *Ninguna hasta el momento."*

Trabajador 7:

"1 el costo del examen de la evaluación médica para el ingreso a la empresa lo pague yo, el ajuste salarial en la pandemia a mi me informaron por medio de una carta que me llegó al correo y yo solo la firme pero nunca se me preguntó si estaba o no de acuerdo, pero no tuve problema con dicha decisión."

Trabajador 8:

*"..... dando respuesta a lo solicitado me permito informar que no tengo los argumentos y/o conocimientos necesarios para responder las preguntas 3, 4 y 5.
Referente a la pregunta número 1 el examen de ingreso a la empresa lo pagué yo, pero no tengo comprobante del pago, muchas gracias."*

Trabajador 9:

*"El examen de ingreso lo pague yo, el salario no me afectó ya que en ese tiempo de cuarentena no estaba trabajando, no tengo conocimiento sobre cómo funciona el comité de convivencia.
Por otro lado de dotación solo nos dan \$80.000 pesos.
Muchas gracias y feliz tarde"*

Trabajador 10:

*"1. Ingrese en ela la compañía y me tocó realizar el examen de ingreso el cual fue cancelado por mi parte....
3. Se adjunta correo electrónico donde nos notificaron la reducción salarial, indicando fechas y porcentajes, en ningún momento fue concertado ni explicado, pero no colocamos peros a este porque necesitamos el ingreso pero no estaba conforme con la disminución debido a que este afectaría las prestaciones, prima y demás.
4. El COCOLA, solo es bonito de nombre y en decir que se van a realizar elecciones, porque nunca se hacen reuniones y si se hace una vez al año es mucho, adicional los casos que se presentan se exponen pero no les hacen el seguimiento que se merecen ya que la empresa se presenta demasiado conflicto laboral y carga laboral.
5. Se evidencia demasiada carga laboral, en este momento personalmente me encuentro al borde de colapsar debido a que tenemos que manejar muchas empresas entre esas: Lagobo, Coandes, Manchester, City box; Planet Copr, Socomir, Educorp y teniendo en cuenta que el personal está distribuido en diferentes partes del país y no es posible.
Desde el 13 al 18 de abril nos hicieron sacar licencia no remunerada por 3 días, y aunque esto solo se dijo telefónica (sic) los empleados accedimos por miedo a ser despedidos y que la empresa tomase represaría sobre nosotros afectando así las prestaciones sociales, prima y demás.
Las condiciones en las que trabajan en la oficina principal no son óptimas, debido a que las sillas no son adecuadas para realizar la labor ya que muchas tienen el espaldar muy*

pequeño para personas que son altas y tienen ruidos y son desajustadas y a pesar de que se le dice a las personas encargadas no ha sido posible la solución de este.

.....me adelantaron mis vacaciones por la pandemia, se adjuntan correos donde me notificaron,

El día 18/12/2020 me hicieron firmar un documento donde tiene fecha el 3 de abril de 2020 indicando que aceptaba que redujeran el salario y aceptaba los 6 días, sin embargo lo firme el día de hoy....., adicional para la fecha 3 de abril me contaba (sic) trabajando en mi casa,sentí temor porque mi jefe inmediato y directora de gestión humana hacían presión contra mí."

Así mismo, reposa en el registro de soportes factura de pago del examen ocupacional de ingreso de un trabajador, donde se demuestra que el cliente es el trabajador y se cobra por examen médico de Seguridad y Salud en el Trabajo; la imagen certifica lo anterior.

#	CÓDIGO	CANT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	VR UNIT.	TOTAL
1	890202	1,00	examen medico de seguridad y salud en el trabajo	WSD	\$26.000,00	\$26.000,00

Así las cosas, una vez valorado y revisado el legajo de registros se evidenció que **LAGOBO DISTRIBUCIONES**, presenta deficiencias importantes en la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que para el tamaño y recorrido de la empresa se deben revisar y ajustar; y puntualmente, presuntamente se encuentra contrariando normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

-El artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 "por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", fija:

Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso, pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador.

-La Resolución 1356 DE 2012 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 (por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones)" establece en el artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9°. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes".

-La Resolución 2646 de 2008. "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional" en el artículo 1 determinó:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional.
(...)"

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00270 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 - "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.

Motivo por el cual y en base a los argumentos esgrimidos anteriormente, este Despacho se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del Señor **JOSE ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.135.016, Representante Legal de la empresa **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.** y/o quien haga sus veces, identificada con **NIT: 800.135.342 - 6**, ubicada en La CARRERA 8 NO. 20 53, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos, 3358557, 3419000, con email: contador@lagobo.com.co, notificaciones@lagobo.com.co, **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**, por la presunta inobservancia de la normatividad vigente que regula el Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar y solicitar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Por parte de la empresa **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.**, identificada con **NIT: 800.135.342 - 6**, las cuales deberá allegar la documentación requerida al Despacho en diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación preferiblemente **en medio magnético** y que podrá también enviarse a través de los siguientes correos electrónicos institucionales: zgonzalez@mintrabajo.gov.co; dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Solicitar a la empresa **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.**, identificada con **NIT: 800.135.342 - 6**, la siguiente documentación:

- 1) Enviar facturas de pago de exámenes médicos ocupacionales **de ingreso**, de 20 (Veinte) trabajadores que se relacionan a continuación:

ITEM	Número Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre Empleado	Fecha Ingreso	Correo Electrónico	Cargo Empleado
1	1088262474	ALZATE	ALVARADO	LINA MARCELA	8/08/2020	linarce18@hotmail.com	AUXILIAR DE CREDITO
2	1088325650	ARANGO	ARISMENDI	MANUEL EDUARDO	23/11/2020	marango.95@hotmail.com	AUXILIAR DE GARANTIA
3	1104069414	AVENDAÑO	ACEVEDO	ALFONSO	20/03/2018	alfonsocontabilidad16@gmail.com	AUXILIAR CREDITO LIBRANZA
4	1092910825	BALLESTEROS	RIVERA	DIANA MARCELA	19/10/2020	MARCE.2612@HOTMAIL.COM	CAJERA
5	1063158074	BRIÑEZ	NUÑEZ	MARIA FERNANDA	1/10/2019	nmar2389@gmail.com	CAJERA
6	1054567443	CABRERA	ARBOLEDA	CHRISTIAN DAVID	2/07/2019	CHRISCABAR@OUTLOOK.COM	AYUDANTE DE BODEGA
7	1023967862	CABRERA	USECHE	JUAN CAMILO	18/11/2020	JCCABRERA04@GMAIL.COM	AYUDANTE DE BODEGA
8	1225092902	CANTOR	CAVIEDES	ANDRES CAMILO	9/11/2020	andrescantbr99@gmail.com	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
9	9870718	FERNANDEZ	GOMEZ	JORGE ELIECER	13/04/2019	primis0016@hotmail.com	CONDUCTOR
10	1000809144	GARCIA	GUAVITA	INGRID LORENA	9/01/2018	guavitalorena3@gmail.com	CAJERA
11	1024491913	HERNANDEZ	MAYORAL	ANDRES CAMILO	2/09/2020	chemandemayo2014@gmail.com	AUXILIAR DE PROCESOS LOGISTICOS
12	38290846	LINARES	ECHEVERRY	LADY JOHANA	1/08/2018	lady.linares785@gmail.com	CAJERA
13	1088302337	PARRA	JARAMILLO	VANESSA	11/06/2019	vanepparra25@hotmail.com	ASISTENTE DE MERCADEO
14	36383404	REPIZO	MUÑOZ	ANGELA LUZ DIVA	3/04/2018	angelitarm-2010@hotmail.com	CAJERA
15	79481805	RODRIGUEZ	GALLO	JOHN JAIRO	14/06/2018	gallito.jr@hotmail.com	CONDUCTOR
16	1098745325	SIERRA	RAMIREZ	ANGELICA PATRICIA	18/11/2019	ANGELICA_1029@HOTMAIL.COM	AUXILIAR CREDITO LIBRANZA
17	1088351436	SUAREZ	CLAVIJO	TATIANA	1/11/2016	tatiana9suarez@gmail.com	AUXILIAR ARCHI PAPEL
18	1093229529	TORRES	TORO	MARIA CAMILA	8/08/2019	torescamila8@gmail.com	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
19	55070621	VARGAS	RAMIREZ	YURY MAGALY	24/03/2017	yury2102@hotmail.com	CAJERA
20	1037264207	VERA	LOPERA	DEYSI BIBIANA	2/03/2020	devi1409@hotmail.com	AUXILIAR CREDITO LIBRANZA

- 2) Enviar Certificación de aplicación de La Bateria Psicosocial realizada a los trabajadores, vigencia 2020 o 2021; de acuerdo con lo establecido en la resolución 2646 del 17 de julio de 2008 y 2404 del 22 de julio de 2019, incluyendo el plan de intervención adoptado de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones del análisis realizado.
- 3) Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ZULMA LILIANA GONZALEZ DUQUE** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor: Zulma Liliana G.
Proyectó/Digitó: Zulma Liliana G.
Revisó/Aprobó: S. Martínez López

Ruta electrónica: E:11 A 2020 03 07 2020 COVID 19:1 TRABAJO EN CASA:1 B FUNC INSPIC OCT 2020:1 PROCESOS:1 INICIO PRELIMINAR:5 LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S:1 PRELIMINAR:16 04 2021
AUTO DE AP LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS.docx





14879979

Pereira, 28 de abril de 2021

No. Radicado: 08SE2021706600100002032
Fecha: 2021-04-28 07:39:45 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ERIKAJULIETH
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021706600100002032

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora

ERIKA JULIETH GONZÁLEZ PULGARÍN

Manzana 2 Casa 2 Campiñas de Alcalá, Cuba

Email: yulygonzo@gmail.com

Pereira, Risaralda

ASUNTO: Comunicación Auto 00270 Trámite de Averiguación Preliminar

Radicación: 08SI2020706600100000403

Querellado: LAGOBO

Respetado Señora ERIKA,

Me permito informarle que mediante auto 00270 del día 22 de febrero de 2021, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Anexos: seis (06) folios auto 00270 del día 22 de febrero de 2021

Transcriptor: Diana D.

Elaboró: Diana Duque

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Reviso: S Martínez

E:\REDESCAL\COMUNICAR AUTO INICIO AVERIGUACIONPRELIMINAR QUEJOSO.docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol